



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 148 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

MOQUEGUA, 05 JUN. 2025

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el administrado **EVER LUIS CONDORI CUAYLA**, en contra de Resolución de la Sub Gerencia N° 1877-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 26 de abril de 2024, Informe Legal N° 252-2025-AL-GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con respecto al Principio al Debido Procedimiento establece: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 de la misma norma dispone: Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente (reconsideración y apelación), iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 de la norma en comento señala: 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; debiendo entenderse que la citada norma establece un plazo determinado para que los administrados puedan hacer uso de la facultad de contradicción y presentar los recursos administrativos que correspondan.

Que, los recursos administrativos constituyen mecanismos que brinda el ordenamiento jurídico para poder contradecir una decisión de la administración pública que vulnera un derecho o un interés legítimo de los administrados. La facultad de contradicción requiere como necesaria la existencia de un acto administrativo del cual se desprenda un efecto dañoso a la posición jurídica del interesado o particular por infracción al ordenamiento jurídico, así como su interposición (plazo, oportunidad y procedencia) debe sujetarse al procedimiento previsto en la norma.

Que, el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004 -2019 - JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, computados al día siguiente hábil de la notificación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, en ese mismo sentido, el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 004 -2020 -MTC dispone en su artículo 15: El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación.

Que, mediante Resolución de la Sub Gerencial N° 1877 -2024 - SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 26 de abril de 2024, se resuelve Sancionar de Oficio al administrado (a). **Ever Luis CONDORI CUAYLA**, identificado con DNI N° 04435803, con la cancelación definitiva de la licencia de conducir, en mérito de la papeleta de Infracción al Tránsito N° 090044, con Código M-4b, de fecha 24 de setiembre del 2023; asimismo resuelve DEJAR SIN EFECTO la papeleta de infracción al tránsito N° 090043, con código M-2, de fecha 24 de setiembre del 2023 y Papeleta de Infracción al Tránsito N° 090045, con código G-58, de fecha 24 de setiembre del 2023, conforme a lo establecido en el artículo 248° inc. 6 del TUO de la Ley 27444.

Que, mediante expediente administrativo N° 2520273 de fecha 28 de abril de 2024, el administrado EVER LUIS CONDORI CUAYLA, interpone recurso de apelación contra Resolución de la Sub Gerencial N° 1877-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 26 de abril de 2024.

Que, se verifica de los actuados, que la Resolución de la Sub Gerencial N° 1877 -2024 -SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, le fue notificado en su domicilio por debajo de la puerta del apelante con fecha 03 de mayo de 2024, en su domicilio en PROMUVI H2-LT.3(S.A) (primer piso), tal como se advierte de la Constancia de Notificación LEY N° 27444., que obra a fojas 382 del expediente administrativo o físico.

Que, corresponde determinar si el apelante presentó su apelación en el plazo de ley. En ese sentido, tenemos que, desde la fecha de notificación del acto resolutorio impugnado, que fue realizado el 3 de mayo de 2024, el plazo máximo perentorio de quince (15) días hábiles que señala la norma, vencía el 24 de mayo de 2024, es decir, el administrado tenía expedido su derecho para poder cuestionar la resolución administrativa hasta dicha fecha; sin embargo, de la revisión de la presentación de su apelación por la mesa de partes, se verifica que dicho recurso recién fue presentado con fecha 28 de abril de 2025; por consiguiente, el administrado planteo su recurso de apelación fuera del plazo que establece la norma.

Que, el artículo 222, del Texto Único Ordenado, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, referente al acto firme señala: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto." (el resaltado es nuestro); en ese sentido, vencido el plazo para interponer los recursos de impugnación, el administrado perdió el derecho a articular el recurso de apelación, quedando firme, en consecuencia, la Resolución de Sub Gerencial N° 1877-2024 - SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 26 de abril de 2024.

Estando a las consideraciones expuestas, y en conformidad a lo recomendado por la Área Legal de GDUAAT en su Informe Legal N° 252 -2025-AL.GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de mayo del 2025; las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre 2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutorios emitidos por las subgerencias a su cargo;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27181 y modificatorias- Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias que aprobó el reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el recurso de apelación presentado por el administrado **EVER LUIS CONDORI CUAYLA**, contra la Resolución Sub Gerencial N° 1877 -2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 26 de abril de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004 -2019 -JUS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado con las formalidades de Ley. Cumplido el trámite de notificación, REMÍTASE el presente expediente a la Sub Gerencia de Transportes para el trámite que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL